



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-00316-00.

La suplicada confiere poder al togado LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MARROQUÍN, identificado con C.C. No. 1.110.547.906 y T.P. No. 314.551 del C.S. de la J.

En ese sentido, poniéndose de presente que ese acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo señalado por el art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **se reconoce personería** al aludido letrado para actuar en representación de la nombrada ciudadana, según las potestades otorgadas.

Ahora, en el denotado contexto, el aludido profesional del derecho solicita la entrega de los títulos judiciales generados en el marco del actual paginario, incluyendo aquellos depósitos que fueron involucrados, en su momento, en el respectivo proceso de prescripción.

Así las cosas, **se colige que el denotado pedimento es viable**, en vista de que, en primer lugar, el mencionado abogado se halla revestido de la facultad para recibir; en segundo término, dentro del expediente efectivamente reposan ciertas sumas que fueron consignadas con posterioridad a la culminación del cauce instrumental (auto adiado a 21 de septiembre de 2012); y, por último, se logró la exclusión de los títulos que habían de ser afectados por el señalado fenómeno deletéreo.

En definitiva, las descritas circunstancias conducen a **autorizar la provisión de las citadas consignaciones**, con destino a la encartada.

Por otro lado, la aducida implorada busca que se libere el oficio de rigor, ante el organismo encargado de concretar la figura precautoria aquí decretada, con miras a que cesen los descuentos que siguen generándose, respecto de su mesada pensional.

De este modo, observándose que hasta la actual época no han dejado de realizarse las deducciones en comento, pese a que el actual derrotero adjetivo se halla finiquitado, **se ordena librar el mensaje de datos que es conducente ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a fin de que proceda a cancelar el gravamen que recayó sobre la asignación pensional de la rogada y, por consiguiente, se abstenga de efectuar nuevos descuentos respecto de



aquella erogación<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE  
2024. SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f294239558fa6f205615280f60fb310d66530c17df247db08e8eff412deacc**

Documento generado en 13/02/2024 04:24:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>. [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)